

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **043**

Fecha: 16/03/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3103003 2012 00168	Abreviado	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	MULTICONCRETOS SAS	Auto ordena entregar títulos Mediante transfererencia electrónica a la cuenta aportada por la demandante en la solicitud.	15/03/2021		
41001 3103003 2013 00214	Ejecutivo Singular	SALOMON CHAVARRO JAIME	ALVARO ALEXANDER MILLAN VALENCIA	Auto niega medidas cautelares	15/03/2021		
41001 3103003 2013 00246	Ejecutivo Mixto	BANCO DE BOGOTA	HECTOR FERNEY RIVAS PUENTES	Auto suspende proceso	15/03/2021		
41001 3103003 2016 00231	Abreviado	BANCO PICHINCHA S. A.	PROFESIONALES TECNICOS S.A.S. PROFETEC S.A.S.	Auto resuelve solicitud remanentes Niega petición	15/03/2021		
41001 3103003 2018 00118	Ejecutivo Singular	SOTRANSVEGA S.A.S	CONSTRUIMOS FUTURO EN RIVERA S.A.S.	Auto ordena oficiar Al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva, comunicando vigencia de una medida cautelar.	15/03/2021		
41001 3103003 2020 00120	Verbal	JHERCY ALEJANDRA ALVAREZ PEREZ	CENTRO OFTALMOLOGICO SURCOLOMBIANO	Auto de Trámite Designa al HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA para que rinda el dictamen pericial a través de un especialista en oftalmología	15/03/2021		
41001 3103003 2020 00215	Verbal	CONSTRUESPACIOS SAS	FIDUCIARIA BOGOTA	Auto resuelve concesión recurso apelación Rechaza de plano	15/03/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/03/2021, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JULIÁN DAVID ROJAS SILVA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA

Quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO: SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DEL HUILA
DEMANDADO: MULTICONCRETOS SAS
RADICACIÓN: 41001310300320120016800

Por ser procedente la solicitud formulada por la apoderada de ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., (Archivo 01, Expediente Digital), el Juzgado ordena transferir electrónicamente a la cuenta corriente número 380-05580-6 del Banco de Occidente, cuyo titular es la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., Nit 891.180.001-1, los títulos judiciales número 439050000903417, por la suma de ochocientos doce mil novecientos treinta y tres pesos con treinta y tres centavos (\$812.933,33) y 439050000944366, por la suma de dos millones cuatrocientos dieciocho mil setecientos cuarenta pesos (\$2'418.740,00), respectivamente, en los términos del Parágrafo Segundo del Artículo 13 del Acuerdo ACUERDO PCSJA21-11731 29/01/2021

NOTIFÍQUESE

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	SALOMÓN CHAVARRO JAIME
DEMANDADO:	ALVARO ALEXÁNDER MUÑOZ VALENCIA
RADICACIÓN:	410013103003 20130021400

El juzgado niega la solicitud de “embargo y retención de la parte legal que devenga el demandado o el 50% del contrato de prestación de servicios que haya suscrito el señor ANDRÉS FELIPE MEDINA VARGAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 18.145.375, por la presunta vinculación o contratación con la empresa ACCIÓN CAUCA SAS”, por cuanto la petición de medidas cautelares no es clara.

NOTIFÍQUESE

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, quince (15) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Ejecutivo Mixto
Demandante:	BANCO DE BOGOTA
Demandando:	HECTOR FERNEY RIVAS PUENTES
Radicación:	41001 31 03 003 2013 00246 00

En atención al memorial suscrito por ÓSCAR HERNÁN MARÍN MARTÍNEZ como operador de insolvencia del Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía Sede Neiva, en donde manifiesta que el tres (3) de marzo de esta anualidad, fue aceptado el procedimiento de negociación de deudas de persona natural no comerciante propuesta por el aquí demandado HECTOR FERNEY RIVAS PUENTES, el Despacho conforme el inciso final del artículo 548 del Código General del Proceso, decretará la suspensión del procedimiento ejecutivo frente al demandado HECTOR FERNEY RIVAS PUENTES hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo conforme lo dispone el artículo 555 de la norma procesal. Ofíciase al Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía Sede Neiva, comunicándole sobre esta determinación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER el procedimiento ejecutivo mixto propuesto por BANCO DE BOGOTA en contra de HECTOR FERNEY RIVAS PUENTES, conforme lo prescribe el inciso final del artículo 548 del Código General del Proceso y hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo según lo señala el artículo 555 de la norma procesal.

SEGUNDO: Por secretaria, ofíciase al Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía Sede Neiva, comunicándole sobre esta determinación.

NOTIFÍQUESE

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, quince (15) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Verbal de Restitución de Tenencia
Demandante:	BANCO PICHINCHA SA
Demandando:	PROFESIONALES TECNICOS SAS HECTOR RAMON CASTAÑEDA MAYOR
Radicación:	41001 31 03 003 2016 00231 00

Atendiendo el oficio No. 114 del veintiuno (21) de enero de 2021, remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva el cuatro (4) de marzo de 2021, visible a folios 17 al 18 del expediente electrónico, a través del cual comunica que en el proceso ejecutivo de mínima cuantía que cursa en ese despacho judicial radicado bajo el No. 2018-408, se decretó *«el embargo y secuestro preventivo, de los dineros que se llegaren a desembargar, del remanente o de los bienes que llegaren a quedar a los aquí demandados HECTOR RAMON CASTAÑEDA MAYOR, con CC. 19.354.584 dentro del proceso ejecutivo que adelanta BANCO PICHINCHA S.A., contra el citado demandado, el cual cursa en ese Despacho, bajo el radicado No. 2015-271.»*, este despacho judicial **no accede** a la solicitud, por cuanto el proceso al cual se hace referencia corresponde a la radicación de una acción de tutela y sin bien las partes coinciden con las del presente proceso, en el mencionado auto se identifica el mismo como un proceso ejecutivo, sin embargo corresponde a un proceso verbal de restitución de tenencia. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA

Quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SOTRANSVEGA S.A.S.
DEMANDADO: CONSTRUIMOS FUTURO EN RIVERA SAS
RADICACIÓN: 41001310300320180011800

Vista la solicitud formulada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva (Archivo 01, Expediente Digital), comuníquese a esa dependencia que la medida cautelar de embargo del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso que allí adelanta ANA VICTORIA SERRANO TORRES en contra de CONSTRUIMOS FUTURO EN RIVERA SAS, decretada por auto del 31 de octubre de 2017 y comunicada a esa Judicatura por medio del oficio 3813 del 13 de noviembre de 2018, continúa vigente para el presente proceso. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, quince (15) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso: Verbal
Demandante: JHERCY ALEJANDRA ALVAREZ PEREZ
Demandando: CENTRO OFTALMOLOGICO SURCOLOMBIANO
y OTROS
Radicación: 41001 31 03 003 2020 00120 00

Vista la respuesta emitida por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses a través del Informe Pericial de Clínica Forense de Responsabilidad Profesional número UBNVA-DRSU-00484-2021 del ocho (8) de marzo de 2021, a través de la cual informan que dicha institución no cuenta con especialistas en oftalmología, el juzgado designa al HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA para que rinda el dictamen pericial a través de un especialista en oftalmología, quien determinará cada uno de los procedimientos médicos quirúrgicos realizados a la demandante en el CENTRO OFTALMOLOGICO SURCOLOMBIANO LTDA y por el Dr. LUIS GUILLERMO PEREZ PEREZ, conforme a los hechos de la demanda y la historia clínica; dictamine sobre las causas, secuelas y correspondientes consecuencias que dejó la práctica de la cirugía de corrección o retoque, en las instalaciones del CENTRO OFTALMOLOGICO SURCOLOMBIANO, si los procedimientos practicados por los demandados a la demandantese ciñeron a la lex artis de la ciencia medica y den respuesta al cuestionario señalado en la demanda. Para aportar el dictamen, concédase al HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA un término de veinte (20) días.

En consecuencia, por Secretaria líbrese el respectivo oficio para que el director designe al especialista en oftalmología que rendirá el dictamen, adjuntando al mismo el cuestionario realizado por la parte demandante, copia de esta providencia, de la demanda y todos sus anexos junto con el historial clínico de la demandante que repose en el expediente.

NOTIFÍQUESE

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, quince (15) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : VERBAL
EJECUTANTE : JOSE IGNACIO SALGADO BENAVIDEZ
EJECUTADO : CONSTRUESPACIOS SAS y FIDUCIARIA BOGOTA SA
RADICACIÓN : 41001 31 03 003 2020 00215 00

Observado el memorial visible a folios 88 al 94 del expediente electrónico, a través del cual el apoderado judicial de la parte demandante interpone recurso de apelación contra el auto del veinticinco (25) de febrero de 2021, mediante el cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra el auto del veinticinco (25) de enero de 2021, esta agencia judicial **rechaza de plano** el mismo por cuanto el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, conformidad con lo establecido en el inciso 4 del artículo 318 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

NP